COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 062

(18 ABR 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF 212"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-19576 del 8 de junio de 2013** la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, solicitó solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"actividades de exploración en el proyecto minero de Mina Seca -Títulos mineros S-LSB-06, S-0551 Y EB-0007"*, en los municipios de Norosí y Puerto Rico, Bolívar.

Que, **mediante radicado No. 4120-E1-25911 del 21 de junio de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se realizara la apertura del expediente, correspondiente a la solicitud de la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, para la sustracción temporal de un área de la reserva forestal del Río Magdalena.

Que, mediante **radicado No. 4120-E2-25911 del 25 de junio de 2013**, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, (*en cumplimiento al Convenio Interadministrativo de Asociación No. 066 del 20 de abril de 2012*) informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, que se había dado apertura al expediente **SRF 212.**

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de la presentación de la solicitud de sustracción de un área de reserva forestal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 006 del 30 de enero de 2014,** mediante el cual dispuso

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF-212"

iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el maro del expediente SRF 212.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso desde el 26 de febrero de 2014, hasta el 4 de marzo de 2014, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[1], a la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días y al no proceder recursos en su contra, quedo ejecutoriado el 6 de marzo de 2014.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 19 del 26 de marzo de 2014**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, presentada por la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, para el desarrollo del proyecto *"actividades de exploración en el proyecto minero de Mina Seca -Títulos mineros S-LSB-06, S-0551 Y EB-0007"*, en los municipios de Norosí y Puerto Rico, Bolívar.

Que, mediante **Auto No. 187 del 22 de mayo de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó que en el término de dos (02) meses allegará la siguiente información:

"(...)

1. *Allegar copia del Registro Minero actualizado para los contratos de concesión en los que pretende adelantar la exploración solicitada, donde se identifique a la sociedad Inversiones Cummings S.A.S como titular, en caso contrario allegar el poder otorgado por los titulares.*
2. *Indicar la infraestructura correspondiente a vías o caminos de accesos existentes o proyectados a construir tanto para el campamento como para las plataformas.*
3. *Identificar el sistema de coordenadas empleado indicando el origen para la cartografía realizada y las abscisas descritas.*
4. *Presentar un cronograma en el cual se identifique las actividades a desarrollar en el cual se incluya el tiempo que durará el programa de perforación, así como las relacionadas con el plan de restauración ecológica. (...)"*

Lo anterior dentro del trámite de solicitud de sustracción temporal de un área la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, teniendo en cuenta los fundamentos Técnicos del Concepto Técnico No. 19 del 26 de marzo de 2014.

Que el **Auto No. 187 del 22 de mayo de 2014** fue notificado por aviso fijado desde el 26 de junio de 2014, hasta el 4 de julio de 2014, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], a la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, se publicó en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días y al no proceder recursos en su contra, quedo ejecutoriado el 22 de julio de 2014.

[1] *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
[2] *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF-212"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, de conformidad con el procedimiento establecido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordenó dar apertura al expediente **SRF 212**, e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, para el desarrollo del proyecto *"actividades de exploración en el proyecto minero de Mina Seca -Títulos mineros S-LSB-06, S-0551 Y EB-0007"*, en los municipios de Norosí y Puerto Rico, Bolívar.

Que, pese a los requerimientos efectuados mediante **Auto 187 del 22 de mayo de 2014,** y existiendo termino suficiente para aportar información a la fecha no obra respuesta de la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0

Que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF-212"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuyo artículo 17 dispone lo siguiente:

"...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, identificada con NIT. 900.402.282-0, para el desarrollo del proyecto *"actividades de exploración en el proyecto minero de Mina Seca -Títulos mineros S-LSB-06, S-0551 Y EB-0007"*, en los municipios de Norosí y Puerto Rico, Bolívar al interior de la Reserva Forestal del Rio Magdalena. En consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 212.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, para el desarrollo de "*actividades de exploración en el proyecto minero de Mina Seca -Títulos mineros S-LSB-06, S-0551 Y EB-0007"*, en los municipios de Norosí y Puerto Rico, Bolívar.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 212**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S,** con NIT. 900.402.282-0, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos por la Resolución 110 de 2022, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES CUMMINGS S.A.S**, con NIT. 900.402.282-0, a su apoderado/a legalmente constituido/a o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF-212"

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Norosí y Puerto Rico, departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luz Marina Rincón Gómez/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Reviso y Ajusto:	Francisco Lara / Abogado Contratista GIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 212
Auto:	*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Magdalena, en el marco del expediente SRF-212"*
Solicitante:	Sociedad INVERSIONES CUMMINGS S.A.S
Proyecto:	*"Exploración del proyecto minero de Mina Seca (Títulos mineros S-LSB-06, S-00551 y EB-0007"*